LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL
DE SALUD PIURA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 010-2021-2-4529-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2 VEINTISEIS DE OCTUBRE, PIURA, PIURA

"PAGO DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE V

14 DE DICIEMBRE DE 2021
PIURA – PERÚ

0729

0102021245290 0

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2021-2-4529–SCE

" PAGO DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	1. Pago de incremento de remuneraciones a personal administrativo bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la emergencia sanitaria por COVID - 19 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, basándose en una directiva aprobada por la misma entidad, ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/ 1 095 557,31.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V.	CONCLUSIÓN	36
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	37

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-4529- SCE

"PAGO DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID – 19"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4529-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 147-2021-GRP-DRSP-4300202 de 6 octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el pago de remuneraciones al personal administrativo del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura - Unidad Ejecutora 406, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) durante la emergencia sanitaria por COVID-19, se efectuó en cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia examinada comprende el incremento remunerativo en las planillas de pagos de personal administrativo bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la emergencia sanitaria por COVID -19, en base a la Directiva n.° 002-2020-HAPCSR – II 2, denominada "Por la emergencia sanitaria por COVID – 19" que estableció la escala remunerativa para la contratación de personal bajo el régimen laboral CAS del Decreto Legislativo n.° 1057- Contrato administrativo de servicios – CAS COVID 19 Unidad Ejecutora 406 Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 1 095 557,31.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Piura, de quien depende presupuestal y administrativamente; y del Ministerio de Salud, de quien depende técnica, funcional y normativamente. Pertenece a la Red Piura – Castilla de los Servicios Básicos de Salud, dependencia de la Dirección Regional de Salud Piura (DIRESA Piura), y está categorizado en el nivel II-2 de atención.

A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

ORGANIGRAMA HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA II-2 SANTA ROSA PIURA

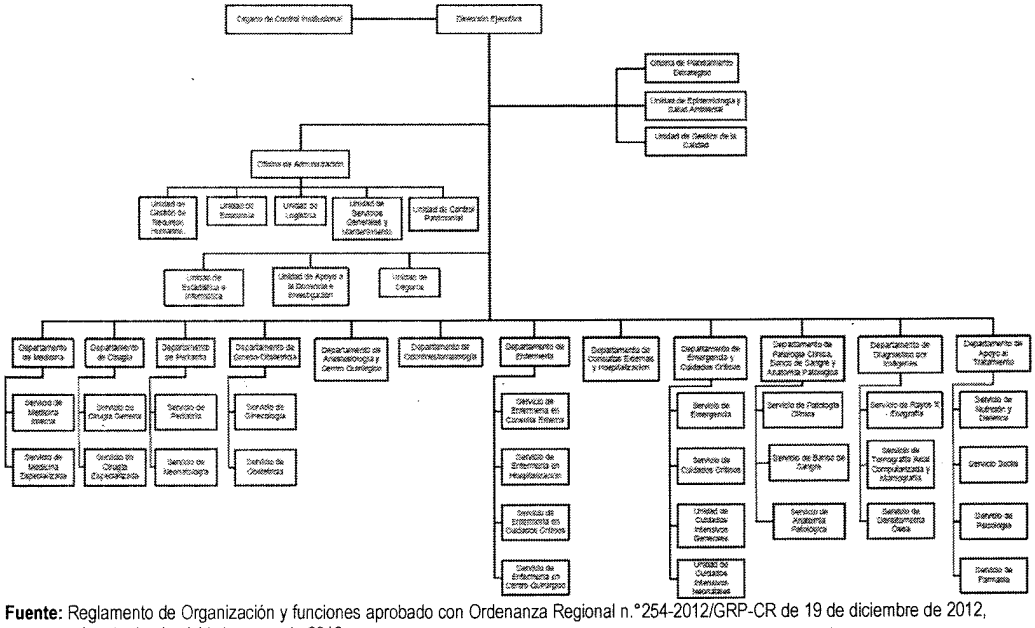

Fuente: Reglamento de Organización y funciones aprobado con Ordenanza Regional n.°254-2012/GRP-CR de 19 de diciembre de 2012, vigente desde el 11 de enero de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se precisa que, debido a la no activación de las casillas electrónicas de las personas comprendidas en los hechos, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliendo con la notificación de Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, las cuales en el **Apéndice n.° 18** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO DE INCREMENTO DE REMUNERACIONES A PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19 DEL HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II-2 PIURA, BASÁNDOSE EN UNA DIRECTIVA APROBADA POR LA MISMA ENTIDAD, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/ 1 095 557,31

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la "Entidad", se ha verificado la existencia de incrementos de remuneraciones efectuados durante el período de mayo a diciembre de 2020, a favor del personal contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo n.° 1057 (en adelante, "CAS") y funcionarios de confianza, durante la emergencia sanitaria por COVID-19; a pesar que dicho personal ya estaba contratado desde los años 2000, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 al 2019; y desde enero hasta abril de 2020; estando incluidos dentro de este personal, el titular de la Entidad, funcionarios, profesionales, técnicos, asistentes y auxiliares administrativos; quienes para percibir dicho incremento suscribieron nuevos contratos CAS.

La relación de las personas comprendidas en la irregularidad, se presenta en el **Apéndice n.° 1**, asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal se presentan en los **Apéndices n.° 2 y 3**

Los hechos, se detallan a continuación:

i. <u>De la Directiva aprobada por la Entidad</u>.

Mediante Oficio n.° 163-2020-GRP-DRSP-4300202 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, se solicitó a la Entidad información relacionada a las normas internas aprobadas (Lineamientos, Directivas, Procedimientos, etc.), para regular la contratación de personal en la modalidad de CAS en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Con Oficio n.° 032-2020/HAPCSR II-2 43200201761 de 23 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Marco Hitler Salazar Hernández, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, remitió, entre otros, la Directiva n.° 002-2020-HAPCSR-II 2 **(Apéndice n.° 5)**, denominada: *"POR LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID – 19 QUE ESTABLECE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS COVID 19 UNIDAD EJECUTORA 406 HOSPITAL DE LA AMISTAD PERÚ COREA SANTA ROSA II 2 (HOSPITAL COVID – 19)"* (en adelante, la "Directiva"), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 070-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** por el señor Edwin Valdemar Chinguel Pasache, Director Ejecutivo de la Entidad, de aquel entonces.

Posteriormente, mediante Oficio n.° 503-2021/GRP-HAPCSR II-2-430020171-1761 de 6 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se remitió al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura (en adelante, OCI de DIRESA Piura), la Resolución Directoral n.° 109-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 5 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual se corrigió la Resolución Directoral n.° 070-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, y en cuyo artículo 1° se resolvió: *"(...) <u>Aprobar con eficacia anticipada al 01 de Mayo del 2020 la DIRECTIVA N° 002-2020/HAPCSR-II-2</u> (...)"*.

Cabe mencionar que la Directiva y la resolución de aprobación, fueron suscritas por el señor Edwin Valdemar Chinguel Pasache, en calidad de Director Ejecutivo de la Entidad, y visadas por la señora, Gladys Silvana Salazar Zapata, ex jefa de la Oficina de Administración, el señor Marco Hitler Salazar Hernández, ex jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el señor David Paico Ancajima, ex jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico y el señor Teobaldo Anastacio Elías, jefe de la

Unidad de Economía; en ese sentido, dichos funcionarios tomaron conocimiento oportuno de las escalas remunerativas que se establecieron en la Directiva, para la contratación de personal administrativo bajo del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS COVID-19 (en adelante, "CAS COVID-19"), escala que también los incluía; por lo que, se beneficiarían económicamente con tales incrementos, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Escalas Remunerativas establecidas en la Directiva n.° 002-2020-HAPCSR-II-2

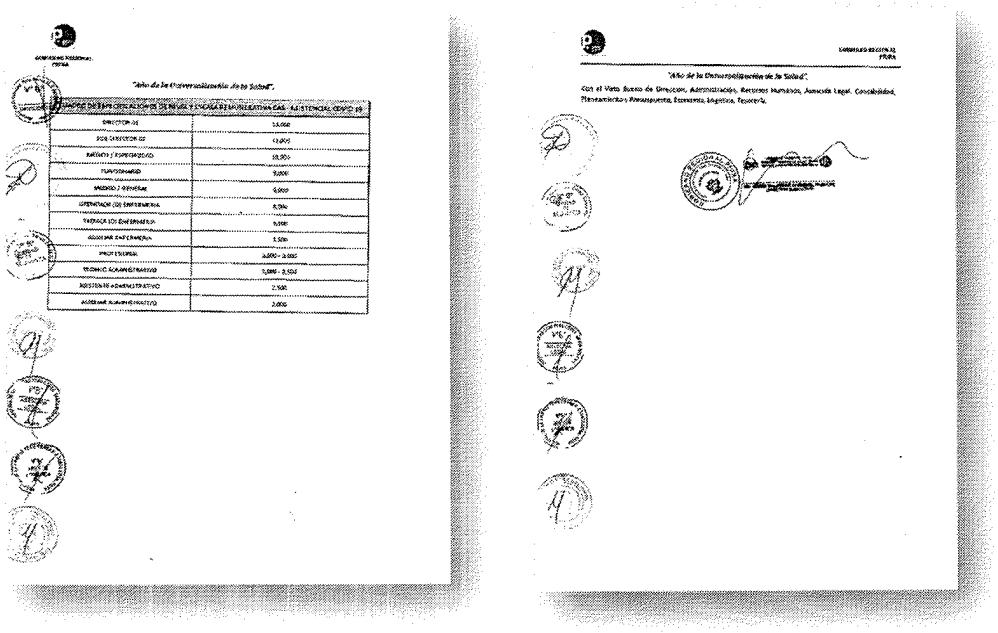

Vista de las escalas remunerativas establecidas en la Directiva n.° 002-2020-HAPCSR-II-2, con la firma del titular y con los sellos y visaciones de los funcionarios de la Entidad de aquel entonces.
Fuente: Directiva n.° 002-2020-HAPCSR-II-2 vigente a partir de 1 de mayo de 2020.

Asimismo, se observó que en el rubro IV. JUSTIFICACIÓN de la Directiva, se detalla la base legal que la sustenta:

> *"(...)*
> *Que el art. 9 del Decreto de Urgencia N° 037-2020 permite modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático,* ***para poder financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del decreto legislativo N° 1057****, en el marco del numeral 27.2 del art. 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 para garantizar la continuidad de los* ***servicios de salud, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de las enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19) en el Región Piura****. (...)"*
> (Negrita y subrayado, es nuestro).

Al respecto, efectivamente a través del artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 037-2020 publicado el 12 de abril de 2020, se autorizó excepcionalmente, durante el año 2020, entre otros, a las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, a efectuar modificaciones presupuestarias para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, en el marco del numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia n.° 029-2020 publicado el 20 de marzo de 2020, para garantizar la continuidad de los servicios de salud; sin embargo, el personal a ser contratado debía realizar labores asistenciales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Además, el propio Decreto de Urgencia n.° 037-2020 publicado el 12 de abril de 2020 en el que se justifica la Directiva, establece en su artículo 3° lo siguiente:

> *"(...) 3.1* ***Autorizase a la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte"*** *creada mediante el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 032-2020, a la contratación de personal administrativo bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para la realización de actividades de soporte y acciones estratégicas que dicho establecimiento de salud requiera para su normal funcionamiento. (...)".* (Negrita y subrayado, es nuestro)

De lo que se colige que el citado dispositivo autorizó, única y expresamente, la contratación administrativa de servicios de **personal administrativo para el Hospital Emergencia Ate Vitarte**; tal como lo reafirma la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud (en adelante "MINSA") y que se detalla más adelante.

Asimismo, otro aspecto observado, en el rubro IX MECANICA OPERATIVA de la Directiva, se estableció el procedimiento de contratación a seguir en el marco de la emergencia sanitaria, tal como se indica a continuación:

> *"(...)*
> ***El ingreso de personal bajo el régimen de contrato administrativo de servicios, se realiza de forma directa sin concurso público debido a la Emergencia Sanitaria conforme lo prevé la normativa mencionada en la base legal tal como, DECRETO DE URGENCIA N° 039-2020*** *DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL SECTOR SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS (COVID-19), el cual establece lo siguiente:*
>
> *Artículo 4. Disposiciones en materia de contratación de personal para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico.*
>
> *4.1 Durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para garantizar las medidas establecidas en el mismo,* ***se autoriza a las entidades a las que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 3.1 del artículo 3 a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios en los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico****. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057. (...)".* (Negrita y subrayado, es nuestro)

Sobre el particular, mediante el Decreto de Urgencia n.° 039-2020 publicado el 16 de abril de 2020, se aprobaron disposiciones en materia de contratación de personal bajo la modalidad CAS COVID-19, exonerando lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1057[1], es decir exoneraba del concurso público; sin embargo, dicho personal a ser contratado debía prestar servicios en los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico, labor que no realizaba el personal administrativo que se benefició con el cambio de contrato de CAS ordinario a CAS COVID-19 y el respectivo incremento de remuneraciones.

Al respecto, es de precisar que en la Directiva Administrativa n.° 287-MINSA/2020/DGIESP aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 183-2020/MINSA de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, se establecieron las definiciones operativas de los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico, conforme se detalla a continuación:

[1] *"Artículo 8.- Concurso público El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información"*

"(...)
6.1.9. ***Equipo de Respuesta Rápida (ERR):*** *Equipo Multidisciplinario constituido por un médico y un profesional de la salud o técnico con disponibilidad de un teléfono móvil las 24 horas del día.*
6.1.10 ***Equipo de Seguimiento Clínico (ESC):*** *Equipo de profesionales responsable de la evaluación clínica del paciente y sus contactos con la finalidad de realizar la evaluación diaria ya sea a distancia y/o presencial durante todo el proceso de enfermedad que permita tomar decisiones o cambio de conducta ante cualquier circunstancia desfavorable que ponga en riesgo la vida del paciente o la exposición de sus contactos. (...)".*

Tal como se aprecia, los profesionales o técnicos a los que se hacen referencia en la Directiva Administrativa n.° 287-MINSA/2020/DGIESP, corresponden a personal de la salud que prestan servicios asistenciales, labor que no era realizada por los funcionarios y personal administrativo.

Cabe resaltar que los incrementos remunerativos realizados, se efectuaron tomando como base lo señalado en la Directiva, la misma que fue aprobada por funcionarios de la Entidad y en la cual se estableció una nueva escala remunerativa en forma mensual, en el que se incluyó cargos administrativos y funcionarios de confianza, tal como se muestra a continuación:

"(...)

CUADRO DE ESPECIFICACIONES DE NIVEL Y ESCALA REMUNERATIVA CAS – ASISTENCIAL COVID 19	
DIRECTOR 01	*13,000*
SUB DIRECTOR 02	*12,000*
(...)	
FUNCIONARIO	*9,000*
(...)	
PROFESIONAL	*3,500 – 3,000*
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	*3,000 - ,2500*
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	*2,500*
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	*2,000*

(...)"

Cabe mencionar que, de acuerdo al acta de entrevista de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita con el señor David Paico Ancajima, ex jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, indicó que no se le solicitó informe presupuestal antes de la emisión de la Directiva; y además de ello, el señor Marco Hitler Salazar Hernández, ex jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, fue quien le llevó la Directiva para que sea visada por su área, la misma que no contaba con los antecedentes correspondientes.

Posterior a la emisión de la Directiva por parte de la Entidad, el MINSA mediante Resolución Ministerial n.° ad-2020-MINSA de 19 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, estableció una escala remunerativa en la que incluía solamente personal asistencial, conforme se indica a continuación:

*"**Artículo 1.-** Escalas de remuneración referencial para los profesionales de la salud y los técnicos asistenciales de la salud contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID – 19.*
(...), conforme a lo siguiente:

Personal de salud	***Remuneración (S/)***
Médico cirujano	*9,000*
Médico especialista	*12,900*
Profesional de la salud	*6,000*
Profesional de la salud especialista	*7,300*
Técnico asistencial	*3,300*

(...)".

En ese sentido, como se puede apreciar las escalas remunerativas aprobadas por la Entidad a través de la Directiva, cuya vigencia y aplicación se hizo efectiva a partir del mes de mayo de 2020, no se encuentran comprendidas dentro de la escala remunerativa del personal de salud, que aprobó el MINSA como ente rector; es decir, la escala remunerativa aprobada por la Entidad, es anterior a la emisión del dispositivo legal por parte del MINSA y supera en algunos casos, el tope establecido por el MINSA respecto del personal asistencial; además, el MINSA no incluyó en dicho incremento al personal administrativo.

Por lo tanto, se evidenció que la Directiva aprobada por la Entidad, contraviene la normativa emitida por el MINSA, la cual también fue aplicable al personal administrativo con quienes suscribieron nuevos contratos CAS COVID-19, con una escala remunerativa mayor a la que venían percibiendo de manera mensual, sustentando los incrementos remunerativos en normas como los Decretos de Urgencia n.°s 029, 037 y 039-2020, que si bien autorizaron la contratación de personal bajo el mencionado régimen laboral, los mismos debían estar abocados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria a través de la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus; situación que no ocurrió con el personal que ya venía laborando y desarrollando funciones administrativas y, en otros casos, ejerciendo cargos directivos.

ii. <u>De los cambios de contrato CAS ordinario a contrato CAS COVID-19.</u>

La Entidad, hasta el mes de abril de 2020, suscribió adendas al CAS regular (en adelante: "CAS ordinario"), con los trabajadores con quienes mantenía vínculo contractual vigente. Sin embargo, a partir del mes de mayo de 2020, la Entidad suscribió nuevos contratos CAS COVID-19.

Mediante Oficio n.° 141-2021-GRP-DRSP-4300202 de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, se solicitó a la Entidad, información acerca de los criterios adoptados para el cambio de contrato CAS ordinario a CAS COVID-19, del personal administrativo durante el año 2020. Información remitida mediante oficio n.° 1223-2021/HAPCSR-II-2-430020171 de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, en el cual adjuntaron entre otros el Informe n.° 160-2021/HAPCSR II-2 43200201761 recibido el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual el señor Marco Hitler Salazar Hernández, en calidad de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *En ese orden, la Dirección Regional de Salud de Piura (DIRESA), mediante Resolución Directoral N° 160-2020/GOB.REG-DRESP-OEA, de fecha 17 de abril del 2020, RECONOCE, al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, como único y exclusivo centro de atención y tratamiento de pacientes Covid 19, con la finalidad de reducir el riesgo y propagación de dicha enfermedad. En ese sentido, desde aquella fecha,* ***<u>tanto personal asistencial, como personal administrativo del Hospital en general, se constituyó como personal idóneo para la atención de pacientes con Covid 19, toda vez que, no puede efectuarse atención médica, sin logística, en consecuencia, el personal administrativo del hospital resulta importante para el desarrollo de la actividad asistencial.</u>*** *(...)".* (Negrita y subrayado, es nuestro)

Al respecto, cabe mencionar que el reconocimiento de la Entidad como único centro de atención y tratamiento de pacientes COVID-19, efectuado por la Dirección Regional de Salud Piura, se realizó con el fin de disminuir el riesgo de contagios entre pacientes no Covid y el personal asistencial de la Región, reduciendo el riesgo de propagación de dicha enfermedad[2].

Sin embargo, eso no significaba autorización para efectuar incrementos remunerativos al personal administrativo; ni tampoco implicaba que las escalas remunerativas establecidas posteriormente por el MINSA, correspondan a todo el personal de la Entidad, máxime si los rubros determinados por

[2] De acuerdo a los considerandos señalados en la Resolución Directoral n.° 160-2020/GOB.REG-DRSP-OEA de 17 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

este ente rector, se clasifican solamente entre médicos y demás profesionales de la salud[3] que prestan servicios asistenciales destinados a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en los establecimientos de salud; con lo cual, tampoco se está desmereciendo la labor que realizan tanto el personal asistencial como el personal administrativo que ahí laboran y que perciben una remuneración mensual por su trabajo.

Asimismo, en cuanto al cambio de contrato del personal administrativo, de CAS ordinario a CAS COVID-19, se indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *En ese sentido, es de precisar que* ***el Hospital, efectuó las contrataciones bajo contrato administrativo de servicios (CAS) o CAS COVID-19, a los servidores asistenciales y administrativos, a partir del mes de mayo del 2020****, en atención al Decreto de Urgencia N° 029-2020, del 19 de marzo del 2020 debiendo tener en cuenta que* ***la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSRII-2, previamente comunicó al personal administrativo y asistencial contratado mediante CAS Ordinario, su término de contrato, de manera verbal y a través de los medios de comunicación*** *(WhatsApp, llamada telefónica, entre otros). Para cuyo efecto, el Hospital y* ***los servidores*** *asistenciales y* ***administrativos suscribieron nuevo contrato*** *(CAS-COVID 19) de mutuo acuerdo con la entidad. (...)".* (Negrita y subrayado, es nuestro)

Sobre el particular, el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, establece los supuestos de extinción del CAS:

> *"Artículo 13.- Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios.*
> *13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:*
> *a) Fallecimiento del contratado.*
> *b) Extinción de la entidad contratante.*
> *c) Decisión unilateral del contratado. (...)*
> *d) Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante.*
> *e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado.*
> *f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas."*
> *g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.*
> *h) Vencimiento del plazo del contrato.(...)"*

En ese sentido, de acuerdo a lo informado por la Entidad, comunicaron a los trabajadores CAS ordinario el término de su contrato, y dicha comunicación se realizó de manera verbal y a través de los medios de comunicación (WhatsApp, llamada telefónica, entre otros); sin embargo, no señala cuál fue el supuesto de extinción contractual, y si la comunicación sobre la no renovación de los contratos, se realizó dentro del plazo establecido en la normativa[4], o si fue requerido por las áreas usuarias de acuerdo a sus necesidades.

---

[3] Detallados en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013.

[4] Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios
5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.
5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."

Sobre el particular, el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia n.° 029-2020 publicado el 20 de marzo de 2020: Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana; estableció:

> ***"Artículo 27. Medidas extraordinarias en materia de personal del sector público***
> *(...)*
> *27.2 En materia de personal destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, se establece lo siguiente:*
> *a) Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales. (...)".*

En ese sentido, el precitado dispositivo, autorizó a las Entidades a contratar mediante el mencionado régimen, siempre y cuando este personal realice labores asistenciales destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en los establecimientos de salud; contemplando solamente tres excepciones para contratar personal CAS en labores administrativas: Contratación CAS de personal para labores asistenciales y labores administrativas, que formen parte de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR), de los Equipos de Seguimiento Clínico y personal asistencial y administrativo para laborar en el Hospital Emergencia Ate Vitarte; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Personal administrativo autorizado a contratarse mediante CAS en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19

Supuesto contemplado	Base Legal	Personal Comprendido
Contratación CAS de personal para labores asistenciales y labores administrativas, que formen parte de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR).	- Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 039-2020: Disposiciones en materia de contratación de personal para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico. - Numeral 6.1.1 de la Directiva Sanitaria n.° 088-MINSA/2020/CDC: "Directiva Sanitaria para la implementación y funcionamiento de los Equipos de Respuesta Rápida (ERR) que realizan vigilancia epidemiológica de casos sospechosos de COVID-19", aprobada por Resolución Ministerial n.° 141-2020-MINSA y modificatorias.	- Un profesional de la salud con entrenamiento en epidemiología, que realizará la investigación epidemiológica, y se convierte automáticamente en el líder del ERR. - Un profesional/técnico de laboratorio que tomará la muestra. - Un chofer.
Contratación CAS de personal para labores asistenciales y labores administrativas, que formen parte de los Equipos de Seguimiento Clínico.	- Artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 039-2020. - Numerales 7.12.1 y 7.12.2 del "Documento Técnico: Prevención Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19", aprobada por Resolución Ministerial n.° 193-2020-MINSA y modificatorias.	- Seguimiento clínico a distancia: Es realizado por profesionales médicos. - Seguimiento clínico presencial: Es realizado por un equipo de trabajo conformado por un médico cirujano, otro profesional de la salud, o de no ser posible, un personal técnico y un conductor, de ser el caso.
Contratación CAS de personal para labores asistenciales y labores administrativas, para el Hospital Emergencia Ate Vitarte.	Artículo 3° del Decreto de Urgencia n.° 037-2020: Autorización de contratación de personal para labores administrativas bajo el régimen de contratación administrativa de servicios para la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte"	El articulado objeto de revisión, expresamente autoriza únicamente la contratación bajo la modalidad CAS de personal que realiza labor administrativa para el Hospital Emergencia Ate Vitarte.

Fuente: Memorando n.° 801-2020-OGAJ/MINSA de 24 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, para tal fin, dicho dispositivo legal exonera el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales[5], esto es, exonera de la realización del concurso público.

Por otro lado, es de precisar que para la contratación CAS COVID-19, no se evidenció que las áreas usuarias hayan realizado el requerimiento de los servicios a contratar, que sustenten la necesidad de contar con personal adicional al que ya venía laborando, a fin de cumplir con el procedimiento de contratación[6] bajo el régimen CAS COVID-19.

No obstante, se ha evidenciado la contratación CAS COVID-19 de personal administrativo que, no solamente ya venían laborando en la Entidad antes del estado de emergencia sanitaria (con lo cual no se ha fortalecido con más personal asistencial, las acciones de vigilancia, prevención, respuesta y control ante la transmisión del COVID-19); sino que este mismo personal con contrato CAS COVID-19, tampoco han realizado labores asistenciales.

Asimismo, debido a las limitaciones que tuvo la comisión de control en cuanto a la entrega de la información requerida y a efectos de conocer por parte de los propios contratados, el cumplimiento de los requisitos legales para realizar el cambio de contratos, se procedió a circularizar seleccionando de manera aleatoria, a algunos de los trabajadores cuyos contratos CAS ordinario se les dio por concluido para suscribir contratos CAS COVID-19 **(Apéndice n.° 12)**.

Por lo que, se les solicitó copia de sus contratos CAS (ordinario y Covid-19), así como iinformar bajo qué criterios se realizó el cambio de contratación de CAS ordinario a contrato CAS COVID-19, documento a través del cual la entidad le comunicó el término de contrato de CAS ordinario y/o el cambio del mismo a contrato CAS COVID-19, así como la modalidad de trabajo realizado durante el periodo comprendido de Abril a Diciembre de 2020 y área asignada.

Las respuestas de algunos de los trabajadores, a las interrogantes planteadas por la Comisión de Control, se detallan a continuación:

5 Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales
"Artículo 8.- Concurso público
El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público.
La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información. (...)"

6 Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios de 27 de julio de 2011.
"Artículo 3.- Procedimiento de contratación
3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:
1.Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.
(...)"

Cuadro n.° 2
Respuestas remitidas por algunos servidores de la Entidad acerca del cumplimiento de los requisitos legales para proceder al cambio de CAS Ordinario a CAS COVID-19.

Documento emitido	Destinatario	Documento de respuesta	Consultas realizadas por la comisión		
			Criterios para cambio de contrato CAS ordinario a CAS COVID-19	Comunicación de término de contrato CAS ordinario	Modalidad de trabajo realizado Abril-Diciembre 2020
Carta n.° 002-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021.	Renzo Eduardo Medina Farfán	Informe n.° 001-2021 de 15 de noviembre de 2021.	*"(...) la unidad de Gestión de Recursos Humanos realizó un contrato CAS-Covid durante el mes de mayo de 2020 efectuando el llamado a todo el personal vía whatsapp y/o de manera verbal a través de nuestras jefaturas, en dicho contrato se realizó un incremento a nuestros haberes que inicialmente era de S/ 1,400.00 a S/ 3,000.00 (...)"*	*"(...) En este punto específico debo señalar en honor a la verdad que nos comunicaron de manera verbal que dicho beneficio del aumento en el contrato CAS-Covid ya no se podía seguir cumpliendo debido a que ya no había presupuesto y en mi caso debo señalar se me informó de manera verbal mi jefe inmediato ing. George Arellano Simbala; Jefe de estadística e informática (...)".*	*"(...) Al inicio de la pandemia el trabajo realizado por el suscrito se realizó en base a la atención presencial en admisión en los horarios estipulados en horario de atención (...)".*
Carta n.° 006-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021.	Gerardo Shair Silva Cortez	Carta n.° 001-2021-GSHSC-P2021 de 12 de noviembre de 2021.	*"(...) No me fueron entregados por la institución (...)".*	*"(...) No me fueron entregados por la institución (...)".*	*"(...) la Modalidad de trabajo que realizo es en modo presencial antes y durante la Emergencia Sanitaria hasta la fecha en la Unidad de Servicios Generales en el área de Mantenimiento de Equipos Biomédicos (...)".*
Carta n.° 008-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021.	Giancarlo Riofrío Montejo	Carta n.° 001-2021-GRP-DRSP-HAPCSR-II.2-GRM de 9 de noviembre de 2021.	*"(...) nunca se nos comunicó del término del contrato ni el cambio de contratación de cas regular a CAS COVID, solo se comunicó que nos iban a incrementar la remuneración y que teníamos que suscribir otro contrato a partir del mes de Mayo de 2020 (...)".*	*"(...) nunca se nos comunicó del término del contrato ni el cambio de contratación de cas regular a CAS COVID, solo se comunicó que nos iban a incrementar la remuneración y que teníamos que suscribir otro contrato a partir del mes de Mayo de 2020 (...)".*	*"(...) Desde que comenzó la Emergencia Sanitaria todo el 2020, mi asistencia fue presencial ya que soy el encargado de la Unidad de Control Patrimonial (...)".*
Carta n.° 010-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021.	José Antonio Fernández López	Informe n.° 001-2021 de 12 de noviembre de 2021.	*"(...) yo antes de la pandemia venía trabajando en el área de archivo y admisión, como querían gente para admisión de emergencia y nadie quería ir por la mortalidad que había en esos días todos tenían miedo, fue mi voluntad ir a esa área, semanas después me dieron mi contrato covid, quien me propuso el cambio de contrato fue mi jefe inmediato del área de estadística e informática (...)"*	*"(...) En este caso no me dieron ningún documento de término de contrato, solo me dieron el contrato nuevo para que lo firme, como estaba en un área con una mortalidad alta, dije que el aumento sería por eso (...)".*	*"(...) Trabaje y vengo trabajando al 100% de manera presencial. (vengo trabajando desde el año 2005 en el HAPCSRII-2) (...)".*

Documento emitido	Destinatario	Documento de respuesta	Consultas realizadas por la comisión		
			Criterios para cambio de contrato CAS ordinario a CAS COVID-19	Comunicación de término de contrato CAS ordinario	Modalidad de trabajo realizado Abril-Diciembre 2020
Carta n.° 012-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021.	Milagros del Socorro Flores Álamo	Informe n.° 001-2021 de 8 de noviembre de 2021.	*"(...) el criterio ha sido tomado por las jefaturas correspondientes ya que no ha habido ninguna comunicación previa a la suscrita (...)".*	*"(...) No se recibió ningún documento al respecto (...)".*	*"(...) Trabajé la misma modalidad que realizo hasta el día de hoy como Responsable del área de Ingresos y fue presencial al 100% (...)".*

Fuente: Documentos circularizados y sus respectivas respuestas de los destinatarios **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia del cuadro que antecede, de las respuestas remitidas por el personal administrativo de la Entidad, contratado en CAS COVID-19, desconocían los criterios normativos con los cuales se les dio por terminados sus contratos CAS ordinario para suscribir contratos CAS COVID-19, además han precisado no haber recibido documento de comunicación respecto de la no prórroga o renovación de sus contratos primigenios.

En consecuencia, se ha evidenciado que la Entidad, dio por concluido los contratos CAS ordinario sin invocar el supuesto de extinción contractual, comunicar la no prórroga o renovación dentro del plazo establecido en la normativa; asimismo, no evidenció la existencia de requerimiento de las áreas usuarias y contrató al mismo personal que ya venían laborando en la Entidad antes del estado de emergencia sanitaria, para la realización de las mismas funciones administrativas que venían realizando, no habiendo fortalecido las acciones de vigilancia, prevención, respuesta y control ante la transmisión del COVID-19 con mas personal, confirmando de esta manera, el incumplimiento de los requisitos legales para la culminación de un contrato CAS y el inicio de un nuevo contrato bajo el mismo régimen.

Conforme se ha indicado anteriormente, hasta el mes de abril de 2020, la Entidad venía suscribiendo adendas con los trabajadores que tenían contrato CAS ordinario. Sin embargo, a partir del mes de mayo de 2020, la Entidad procedió a cambiar el contrato CAS ordinario a contrato CAS COVID-19. Por lo que, a mayor abundamiento y a efectos de obtener información exacta y detallada acerca del sustento legal de los incrementos remunerativos efectuados, el OCI de DIRESA Piura, cursó el Oficio n.° 046-2021-GRP-DRSP-4300202 de 26 de abril de 2021[7] **(Apéndice n.° 13)**, al MINSA, solicitando información acerca de las disposiciones emitidas en materia de contratación de personal administrativo del sector Salud bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, que ya se encontraban laborando antes de la declaratoria del estado de emergencia nacional causada por el COVID-19.

Información que fue remitida mediante Oficio n.° 3090-2021-SG/MINSA de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual la Secretaria General del MINSA, alcanzó la Nota Informativa n.° 578-2021-OGAL-MINSA de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA, donde tomaron como base lo señalado en la Nota Informativa n.° 331-2021-DG-DIGEP/MINSA de 30 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual se dio respuesta a las tres consultas puntuales efectuadas por este OCI, tal como se muestra seguidamente:

[7] Reiterado a través del Oficio n.° 055-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**

1. **Indicar si se han emitido disposiciones en materia de contratación de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, "Régimen de Contratación Administrativa de Servicios" CAS – COVID-19, para el sector Salud; para la contratación de personal "Administrativo" que ya se encontraban laborando antes de la declaratoria del estado de emergencia nacional causada por el COVID-19; precisando si dicho personal se encuentra o no autorizado para recibir incrementos remunerativos. De existir algunas disposiciones, deberá adjuntar las emitidas durante el periodo 2020.**

Con relación a esta pregunta, los representantes del MINSA, manifestaron lo siguiente:

"(...)
Sobre la consulta, debemos señalar que, durante el año fiscal 2020, la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, permitió dictar medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y de control sanitario para abordar los casos detectados en nuestro país.

Es así que, en materia de recursos humanos esta medida incluyó el fortalecimiento de la oferta de servicios en todos los niveles de atención y de gestión del sistema de salud, a través del incremento de disponibilidad de recursos humanos en salud, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS).

En el contexto antes señalado, la emisión de normas para la contratación de personal, tuvo carácter evolutivo y se presentó de la siguiente forma:

***Primera:** Se inicia con la autorización de la contratación de la salud que presta servicios de actividades asistenciales, como es mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicada el 20 de marzo de 2020, se autorizó a las entidades del **Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales la contratación de personal** bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que **preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud**. Esta norma no tiene alcance para la contratación de personal administrativo, siendo su periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.*

***Segunda:** De acuerdo al escenario de la emergencia sanitaria, se emitieron diversos dispositivos normativos de manera extraordinarias; en materia de recursos humanos entre ellos, que autorizaron a un ámbito de jurisdicción y aplicación la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para el personal asistencial y administrativo cuya finalidad era desarrollar actividades en áreas determinadas y específicas. Por lo que, para un mejor detalle de precisión del alcance de los contratos CAS COVID de los diversos Decretos de Urgencias publicados en el marco de la pandemia COVID, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió el MEMORANDO N° 801-2020-OGAJ/MINSA, para lo cual se adjunta, en donde se desarrolla cada uno de los dispositivos referentes a la contratación de personal, con sus respectivas concordancias con las normas técnicas del MINSA. Asimismo, se emitieron otros dispositivos normativos en relación a los recursos humanos tanto para financiar su continuidad de la contratación de recursos humanos, como la autorización para la contratación de personal a un lugar determinado o para otro ámbito de aplicación entre ellas Decreto de Urgencia N° 102-2020, N° 109-2020 y N° 118-2020.*

Por otro lado, respecto a la consulta si el personal administrativo se encuentra o no autorizado para recibir incrementos remunerativos

El Ministerio de salud, no ha emitido norma alguna que autorice el incremento remunerativo para personal administrativo.
(...)".

2. **Indicar si se han emitido disposiciones anteriores a la Resolución Ministerial n.° 420-2020-MINSA de 19 de junio de 2020, en lo relacionado a las escalas de remuneración referencial para los profesionales de la salud y los técnicos asistenciales de la salud, contratados bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID – 19. De existir algunas disposiciones, deberá adjuntar las emitidas durante el periodo 2020.**

   Con relación a esta pregunta, los representantes del MINSA, manifestaron lo siguiente:

   "(...)
   No se han emitido disposiciones normativas sobre incremento de escala remunerativa.
   (...)".

3. **Indicar si se han emitido disposiciones en materia de contratación de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, "Régimen de Contratación Administrativa de Servicios" en el marco de la declaratoria del estado de emergencia nacional causada por el COVID-19 para el sector Salud, en lo relacionado a las escalas de remuneración referencial para la contratación de personal "Administrativo", durante el periodo 2020.**

   Con relación a esta pregunta, los representantes del MINSA, manifestaron lo siguiente:

   "(...)
   No se han emitido disposiciones en materia de incremento de escalas de remuneración referencial para la contratación de personal administrativo, en el marco de la pandemia generada por la COVID-19.
   (...)".

En el mismo sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA, se pronunció a través de la Nota Informativa n.° 578-2021-OGAL-MINSA de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, indicando lo siguiente:

Con relación a la primera interrogante:

"(...)
De acuerdo a la Nota Informativa N° 331-2021-DG-DIGEP/MINSA, emitida por la Dirección General de Personal de la Salud, con posterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, se han emitido una serie de dispositivos legales que han permitido el fortalecimiento de la oferta de servicios en todos los niveles de atención y de la gestión del sistema de salud, a través de la contratación de recursos humanos en salud, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS COVID), empero, ***no se autorizaron incrementos remunerativos****.*
(...)". (Énfasis agregado).

Con relación a la segunda interrogante:

"(...)
Al respecto, se informa que no existen disposiciones anteriores a la Resolución Ministerial N° 420-2020-MINSA, relacionadas a escalas de remuneración referencial para los profesionales de la salud y los técnicos asistenciales de la salud, contratados bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID-19.
(...)".

Con relación a la tercera interrogante:

"(...)

Sobre el particular, durante el periodo 2020, tampoco han sido emitidas disposiciones en materia de contratación de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, referidas a escalas de remuneración referencial para la contratación de personal administrativo.
(...)".

Asimismo, junto con la respuesta remitida, se adjuntó el memorando n.° 801-2020-OGAJ/MINSA de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA, precisó el alcance normativo de los contratos CAS COVID-19 para el personal asistencial y administrativo, de acuerdo a los diversos decretos de urgencia publicados en el marco de la emergencia sanitaria causada por el COVID 19; donde se detallan los dispositivos legales en base a los cuales, por excepción y en el marco de la emergencia sanitaria, regulan la mencionada modalidad de contratación.

En efecto, de la revisión a los precitados dispositivos legales, se constató que no se contemplan incrementos de remuneraciones a favor del personal que realiza labores administrativas, toda vez que se ha regulado la contratación bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, para el personal que realiza labores asistenciales para la **prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus** en los establecimientos de salud.

No obstante, dicha normativa especial comprende únicamente tres casos puntuales expresamente definidos, donde se podría contratar personal CAS para labores administrativas, además de las labores asistenciales, conforme se ha detallado en el cuadro n.° 1. En consecuencia, con excepción de los supuestos mencionados en el cuadro antes indicado, las disposiciones del Gobierno Central y las escalas remunerativas aprobadas por el MINSA, solamente consideran al personal de salud contratado bajo el régimen de CAS para labores asistenciales, que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID – 19, tales como: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, labores que el personal administrativo no realizó.

iii. De los pagos efectuados debido a los incrementos remunerativos a los funcionarios y servidores de la Entidad

De acuerdo a lo descrito anteriormente y a pesar de las disposiciones en materia de contratación de personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 para el sector Salud, emitidas por el MINSA; a partir del mes de mayo de 2020, la Entidad suscribió contratos CAS COVID-19 con el personal administrativo que ya venía laborando antes del estado de emergencia sanitaria, habiendo incrementado la remuneración.

Cabe precisar que, el señor Edwin Valdemar Chinguel Pasache, en calidad de Director Ejecutivo de la Entidad y los señores Gladys Silvana Salazar Zapata, ex jefa de la Oficina de Administración, Teobaldo Anastacio Elías, jefe de la Unidad de Economía, Marco Hitler Salazar Hernández, ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos y David Paico Ancajima, ex jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico; también suscribieron los contratos CAS COVID-19 que contemplaba el incremento de la remuneración a percibir por el trabajador, pese a que, dichos funcionarios suscribieron y visaron la Directiva y los contratos CAS COVID-19, respectivamente; lo que originó que se beneficien con los incrementos remunerativos previstos en la nueva escala remunerativa.

Además, se verificó que se beneficiaron otros funcionarios de confianza quienes venían percibiendo una remuneración por debajo de los S/ 1 500,00; sin embargo, en el mes de mayo de 2020 suscribieron contrato CAS COVID-19 con una remuneración de S/ 9 000,00 para realizar las mismas funciones del cargo en el que se encontraban, tal es el caso de los señores Marco Hitler Salazar Hernández, ex jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Teobaldo Anastacio Elías, jefe de la Unidad de Economía y Mario Renso Ato Morales, jefe de la Unidad de Logística, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Relación de funcionarios con incrementos de remuneración a partir de mayo de 2020; y con disminución de remuneración a partir de noviembre de 2020

Nombre	Cargo	Remuneración mensual hasta abril de 2020 (a) S/	Remuneración mensual CAS COVID-19			Monto del presunto perjuicio económico (b-a)+(c-a)+(d-a) S/
			Mayo a Octubre 2020 (b) S/	Noviembre 2020 (c) S/	Diciembre 2020 (d) S/	
Edwin Valdemar Chinguel Pasache	Director Ejecutivo	10 000,00	13 000,00	12 000,00	12 000,00	22 000,00
Evelyn Karina Rivera Sagastegui	Asesora Legal	5 500,00	9 000,00	7 000,00	7 000,00	24 000,00
Gladys Silvana Salazar Zapata	Jefe de la Oficina de Administración	6 000,00	9 000,00	7 000,00	7 000,00	20 000,00
Marco Hitler Salazar Hernández	Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	1 229,36	9 000,00	7 000,00	7 000,00	58 165,12
Teobaldo Anastacio Elías	Jefe de la Unidad de Economía	1 012,34	9 000,00	7 000,00	7 000,00	59 901,28
David Paico Ancajima	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico	6 000,00	9 000,00	7 000,00	---	19 000,00
Mario Renso Ato Morales	Jefe de la Unidad de Logística	1 229,36	9 000,00	7 000,00	7 000,00	58 165,12
George Dustin Arellano Simbala	Jefe de la Oficina de Estadística e Informática	6 000,00	9 000,00	7 000,00	7 000,00	20 000,00

Fuente: Planillas del Régimen Especial CAS y Planillas Únicas de la Entidad **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma se verificó incremento de remuneración del entonces subdirector de la Entidad, conforme se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3-A
Relación de funcionarios con incrementos de remuneración a partir de mayo de 2020; y con disminución de remuneración a partir de noviembre de 2020

Nombre	Cargo	Remuneración mensual hasta abril 2020 (a) S/	Remuneración mensual CAS COVID-19			MONTO DEL PRESUNTO PERJUICIO ECONÓMICO (b-a)+(c-a)+(d-a) S/
			Mayo - Julio 2020 (b) S/	Agosto – Octubre 2020 (c) S/	Noviembre y Diciembre 2020 (d) S/	
Raúl Junior Gonzales Navarro	Sub Director	9 000,00	12 000,00	12 900,00	12 000,00	22 000,00

Fuente: Planillas del Régimen Especial CAS y Planillas Únicas de la Entidad **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia en los cuadros que anteceden, se incrementó la remuneración a partir del mes de mayo de 2020 a los funcionarios de la Entidad, habiendo hecho extensivo estos beneficios también a los servidores, aun cuando todos ellos se desempeñaban en cargos administrativos, habiéndose materializado dichos incrementos a través de la suscripción de contratos CAS COVID-19 y cuyos pagos se evidencian en las respectivas planillas y boletas de pago.

En ese sentido, se seleccionó una muestra con algunos de los funcionarios de confianza de la Entidad, realizándose un comparativo entre sus boletas de pago donde consta lo que venían percibiendo hasta el mes de abril de 2020, con el monto contractual de sus contratos CAS COVID-19 suscritos a partir del mes de mayo de 2020 y en noviembre de 2020; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2

Boleta de Pago de abril y mayo de 2020 y Contrato CAS COVID-19 de mayo de 2020 del señor Edwin Valdemar Chinguel Pasache – ex Director Ejecutivo

CHINGUEL PASACHE EDWIN VALDEMAR
001053 27/01/77 DIRECTOR EJECUTIVO 00 0.0
INGRESO 0.4TA.0 800.00 PRI-PIS 132.15 APORTA
A/ESSAL 174.15 A/SCTOB 18.60
COD-META=00001 COD-REF=13060105 ING. S/. 10 000.00 DCTOS. S/. 932.15 LIQ. S/.
APOYO AL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO, / TIPO : 002 - CONTRATADO CAS 200101201 =
M / COND. : CONTRATADO ASISTENCIAL D.LEY 25897-A.F.P. D.N.I.

Vista de la Boleta de Pago correspondiente al mes de abril de 2020.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO
EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 13,000.00 (Trece Mil y 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR.**

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO
EL TRABAJADOR prestará los servicios en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD.**

Vista del Contrato CAS COVID-19 n.° 25-2020-HAPCSRII-2 correspondiente al mes de mayo de 2020.

CHINGUEL PASACHE EDWIN VALDEMAR
001053 27/01/77 DIRECTOR EJECUTIVO 00 0.
INGRESO 0.4TA.0 1 040.00 PRI-REM 1 300.00 PRI-
PRI-COM 23.40 APORTAC A/ESSAL 174.15 A/SCTOB 19.44
COD-META=00001 COD-REF=13060127 ING. S/. 13 000.00 DCTOS. S/. 494.44 LIQ. S/.
PREVENCION CONTROL DIAGNOSTICO Y TR / TIPO : 002 - CONTRATADO CAS 200101201
M / COND. : CONTRATADO ASISTENCIAL D.LEY 25897-A.F.P. D.N.

NOTA : PROGRAMAS Y ADECUACIONES REALIZADOS POR LA OF. DE ESTADISTICA E INFORMATICA DEL MINISTERIO D

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de mayo de 2020.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO
EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 12,000.00 (DOCE MIL CON 00 /100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO
EL TRABAJADOR prestará los servicios en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

Vista del Contrato CAS COVID-19 n.° 1530-2020-HAPCSRII-2, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

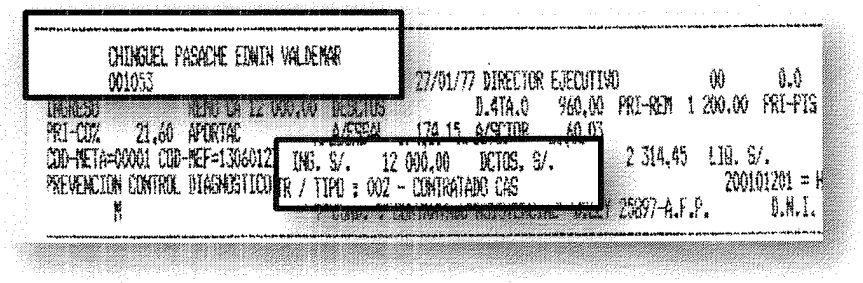

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Fuente: Contrato CAS COVID-19 de mayo y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y Boletas de Pago de abril, mayo y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 3
Boleta de Pago de abril y mayo de 2020 y Contrato CAS COVID-19 de mayo de 2020 del señor Marco Hitler Salazar Hernández – ex jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos

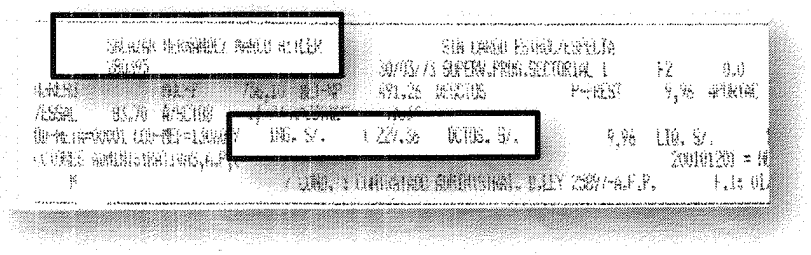

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de abril de 2020.

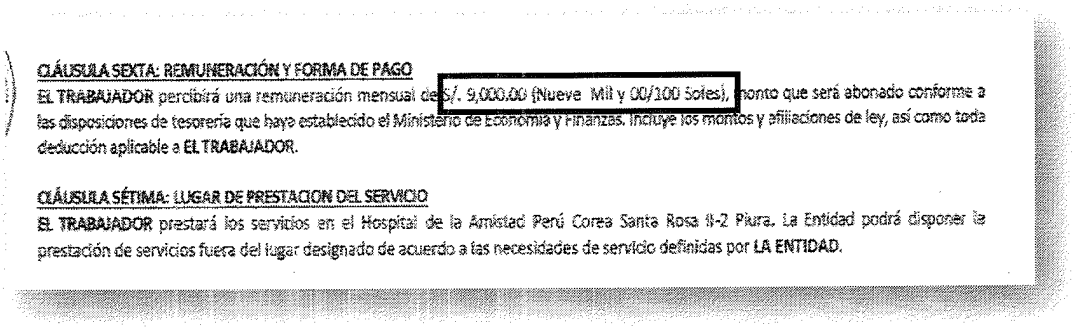

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

Vista del Contrato CAS COVID-19 n.° 84-2020-HAPCSRII-2, correspondiente al mes de mayo de 2020.

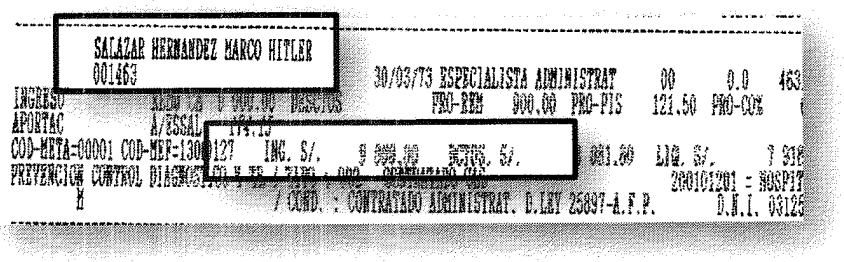

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de mayo de 2020.

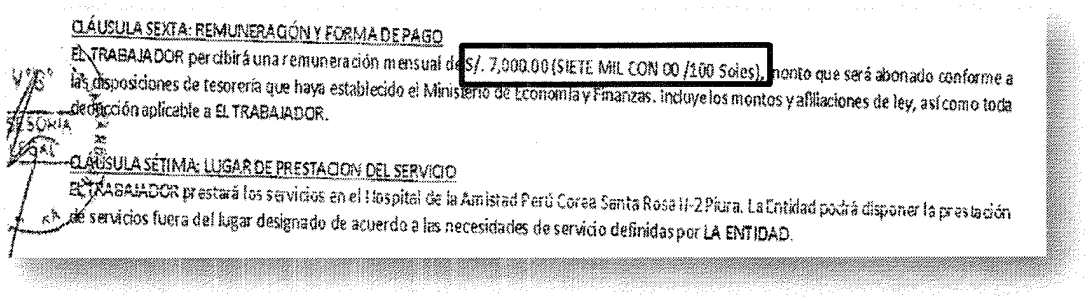

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 7,000.00 (SIETE MIL CON 00 /100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

Vista del Contrato CAS COVID-19 n.° 1518-2020-HAPCSRII-2, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

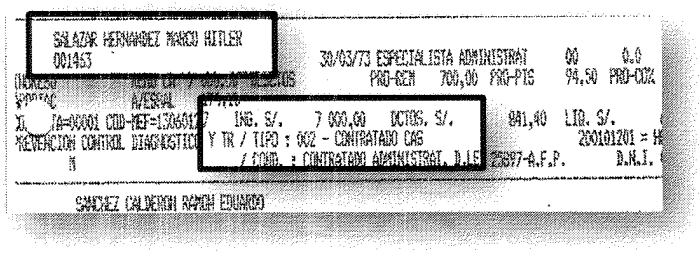

SALAZAR HERNANDEZ MARCO HITLER
001463

30/03/73 ESPECIALISTA ADMINISTRAT 00 0.0
PRO-ECN 700,00 PRO-PTS 94,50 PRO-COM

ING. S/. 7 000,00 DCTOS. S/. 841,40 LIQ. S/.
Y TR / TIPO : 002 - CONTRATADO CAS 20101201 = H
/ COMP. : CONTRATADO ADMINISTRAT. D.LEG 25897-A.F.P. D.N.I.

SANCHEZ CALDERON RAMON EDUARDO

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Fuente: Contrato CAS COVID-19 de mayo y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y Boletas de Pago de abril, mayo y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 4

Boleta de Pago de abril, mayo y noviembre de 2020 y Contrato CAS COVID-19 de mayo y noviembre de 2020 de la señora Gladys Silvana Salazar Zapata – ex jefa de la Oficina de Administración

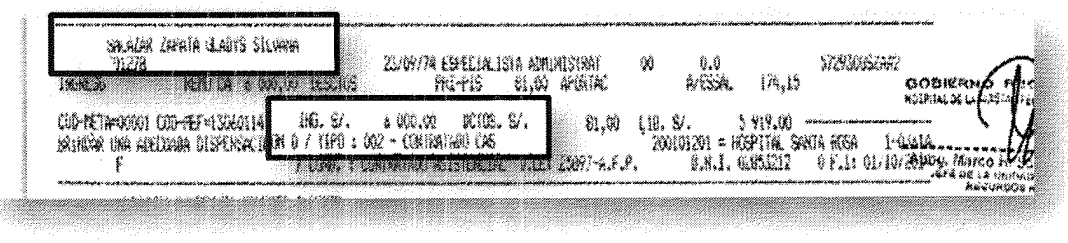

SALAZAR ZAPATA GLADYS SILVANA
001278

25/09/74 ESPECIALISTA ADMINISTRAT 00 0.0
PRO-PTS 81,00 APORTAC ASSSAL 174,15

ING. S/. 6 000.00 DCTOS. S/. 81,00 LIQ. S/. 5 919.00
20101201 = HOSPITAL SANTA ROSA
/ COMP. : CONTRATADO ASISTENCIAL D.LEG 25897-A.F.P. D.N.I.

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de abril de 2020.

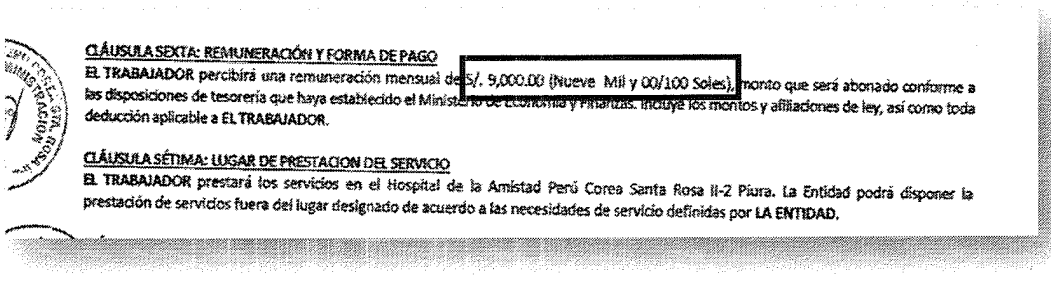

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

Vista del Contrato CAS COVID-19 n.° 79-2020-HAPCSRII-2, correspondiente al mes de mayo de 2020.

ACTIVIDAD : 99999 SIN PRODUCTO.A.G.S GRUPO G.G. : 3
U.P. / E.E.P. : 11108 SERVICIOS PERIFERICOS No1 PIURA

CODIGO EC S APELLIDOS Y NOMBRES XPEN. CE. FECNAC OCUPACION GSG NV QUI JUD FM CUENTA HJ C
CONCEPTO MONTO CONCEPTO MONTO CONCEPTO MONTO CONCEPTO MONTO CONCEPTO MONTO CONCEPTO MONTO

COMPONENTE : 6269 PREVENCION CONTROL DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS
SALAZAR ZAPATA GLADYS SILVANA
001278 ... LISTA ADMINISTRAT 00 0.0 4646559400 572
INGRESO ... ING. S/. 9 000.00 DCTOS. S/. 900.00 PRI-PIS 121.50 PRI-COM 16.20
APORTAC A/... / TIPO : 002 - CONTRATADO CAS
COD-META=00001 COD-MEF... / COND. : CONTRATADO ASISTENCIAL D.LEY 2... S/. 1 037.70 LIQ. S/. 7 962.30
PREVENCION CONTROL DIA... 200101201 = HOSPITAL SANTA RO
F / COND. : CONTRATADO ASISTENCIAL D.LEY 25897-A.F.P. D.N.I. 02853212 0 F.

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de mayo de 2020.

Lic. Adm
SALAZAR ZAPATA GLADYS SILVANA
001278 23/09/74 ESPECIALISTA ADMINISTRAT 00 0.0 4646559400 572930GSZAA2
INGRESO REMU CA 7 000,00 DESCTOS PRI-REM 700,00 PRI-PIS 94,50 PRI-COM 12,60
APORTAC A/ESSAL 174,15
COD-META=00001 COD-MEF=13060127 REMU CA 7 000,00 DESCTOS S/. 807,10 LIQ. S/. 6 192,90
PREVENCION CONTROL DIAGNOSTICO A/ESSAL 174,15 200101201 = HOSPITAL SANTA ROSA 1-0206A
F D.LEY 25897-A.F.P. D.N.I. 02853212 0 F.I: 01/10/2019

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Fuente: Contrato CAS COVID-19 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y Boletas de Pago de abril, mayo y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 5

Boleta de Pago de abril y mayo de 2020 y Contrato CAS COVID-19 de mayo de 2020 del señor Teobaldo Anastacio Elías – Jefe de la Unidad de Economía

[illegible]
ANASTACIO ELIAS TEOBALDO
[illegible] ING. S/. 1 012,34 DCTOS. S/. [illegible] LIQ. S/. [illegible]
[illegible] 200101201 = HOSPITAL SANTA ROSA

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de abril de 2020.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO
EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Soles) monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR.**

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO
EL TRABAJADOR prestará los servicios en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD.**

Vista del Contrato CAS COVID-19 n.° 502-2020-HAPCSRII-2, correspondiente al mes de mayo de 2020.

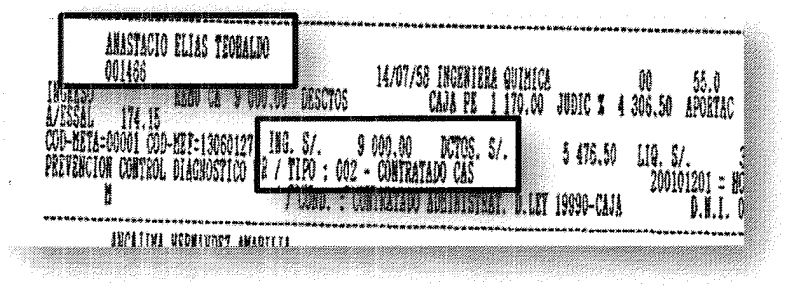

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de mayo de 2020.

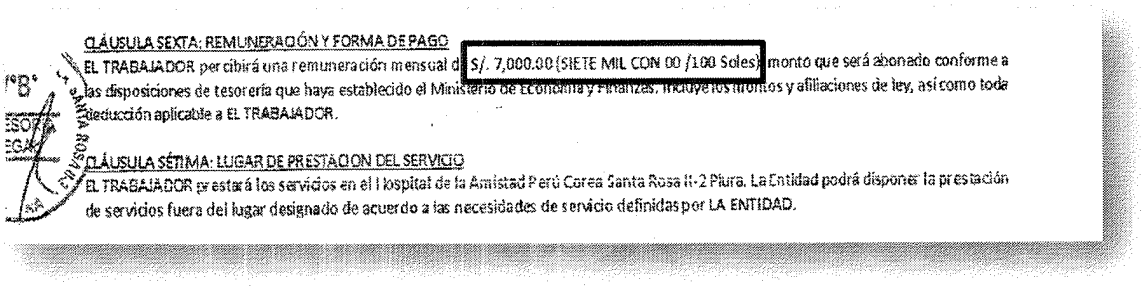

Vista del Contrato CAS COVID-19 n.° 1520-2020-HAPCSRII-2, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

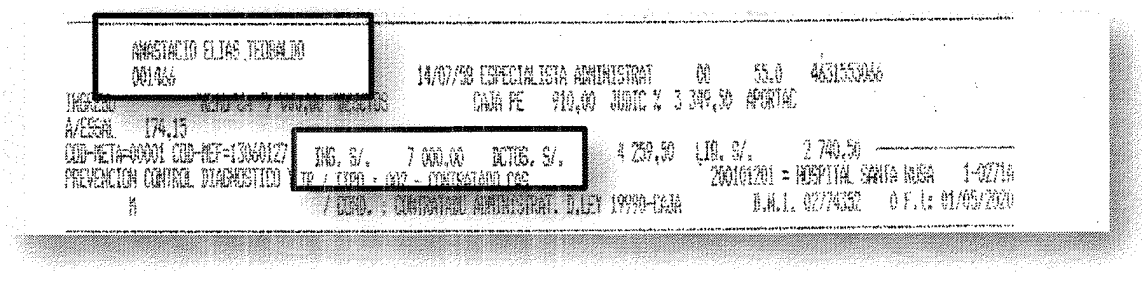

Vista de la Boleta de Pago, correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Fuente: Contrato CAS COVID-19 de mayo y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)** y Boletas de Pago de abril, mayo y noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

En ese sentido, se ha evidenciado que, el señor Edwin Valdemar Chinguel Pasache, en calidad de Director Ejecutivo de la Entidad, suscribió la Resolución Directoral n.° 070-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó la Directiva, así como la Resolución Directoral n.° 109-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH **(Apéndice n.° 6)**, que estableció el inicio de la vigencia de la Directiva, y posteriormente suscribió el contrato CAS COVID, beneficiándose del incremento remunerativo producto de la aprobación de la nueva escala remunerativa prevista en la Directiva.

Asimismo, los funcionarios que visaron la Directiva y los contratos CAS COVID-19, y suscribieron el contrato CAS COVID-19, beneficiándose del incremento remunerativo producto de la aprobación de la nueva escala remunerativa prevista en la Directiva.

Igualmente, se precisa que se identificó un total de noventa y seis (96) beneficiarios del incremento remunerativo, entre funcionarios y servidores que realizaron labores administrativas (cuya relación

se especifica en el anexo adjunto); a los cuales no les correspondía percibir tales incrementos remunerativos, y que en conjunto suman un monto total de S/ 1 095 557,31, en perjuicio económico de la Entidad, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Cálculo del presunto perjuicio económico por incremento de remuneración de personal administrativo CAS COVID-19

Tipo de personal (*)	Monto del presunto perjuicio (Mayo a Diciembre 2020)
Director	22 000,00
Sub director	24 700,00
Funcionarios	274 321,52
Servidores (Contador, ingeniero de sistemas, ingeniero electrónico, comunicador social, técnico administrativo, electrónico, informática, asistente, auxiliar administrativo, digitador)	774 625,79
Total	**S/ 1 095 557,31**

Fuente: Boletas de pago de mayo a diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Ver detalle de los beneficiarios en el anexo único adjunto **(Apéndice n.° 4)**.

Por tanto, se ha determinado que el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, al haberse aprobado y visado la Directiva, así como haber suscrito los contratos CAS COVID a pesar que no les correspondía por ser personal administrativo, originaron un perjuicio económico a la Entidad, por el monto de S/ 1 095 557,31.

Los hechos antes expuestos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013.**

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación
3.2. El Personal de la Salud.
El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.

1. ***Profesionales de la salud***
   Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes:

   1.- *Médico Cirujano.*
   2.- *Cirujano Dentista.*
   3.- *Químico Farmacéutico.*
   4.- *Obstetra.*
   5.- *Enfermero.*
   6.- *Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
   7.- *Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
   8.- *Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
   9.- *Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
   10.- *Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*
   11.- *Asistenta Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.*

12.- *Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud.*

2. ***Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud***
Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.
(...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.**

"Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, (...), el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

- **Decreto de Urgencia n.° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas Para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana, publicado el 20 de marzo de 2020.**

"Artículo 27. Medidas extraordinarias en materia de personal del sector público.
(...)
27.2 En materia de personal destinado a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus, se establece lo siguiente:
a) Durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales. (...)".

- **Decreto de Urgencia n.° 037-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (Covid-19), publicado el 12 de abril de 2020.**

"Artículo 9.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.
Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, así como a las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y en el caso de los pliegos Gobiernos Regionales beneficiarios de las transferencias financieras autorizadas por el Ministerio de Salud en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, con cargo a los recursos transferidos, con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.3.2.8.1 "Contrato Administrativo de Servicios", dentro de la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, para garantizar la continuidad de los servicios de salud, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Para tal fin, las entidades a las que se refiere el párrafo precedente quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020".

- **Decreto de Urgencia n.° 039-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (Covid-19), publicado el 16 de abril de 2020.**

"Artículo 4.- Disposiciones en materia de contratación de personal para la implementación de los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico.
4.1 Durante el plazo de vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades a las que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 3.1 del artículo 3 a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios en los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057.
4.2 Los contratos administrativos de servicios que se suscriban en virtud al numeral precedente tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Los ingresos de personal extraordinarios de naturaleza temporal relacionados a las actividades destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus no son registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), debiendo efectuar el pago de la planilla que corresponda, a través del Módulo de Control de Pago de Planillas (MCPP), bajo la denominación "Otros".
4.3 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.1, la ejecución del gasto se registra en la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, publicado el 12 de setiembre de 2013.**

"Artículo 14.- De las faltas relacionadas al otorgamiento de compensaciones y entregas económicas.
Son faltas administrativas aplicables al personal a cargo del otorgamiento de compensaciones y entregas económicas que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o destitución, las siguientes:
(...)
14.3 Haber pagado compensaciones o entregas económicas, que no se encuentren contempladas en el Decreto Legislativo o a través de norma con rango de Ley.
14.4 Haber invocado o utilizado un perfil, condiciones y/o criterios para la percepción de las compensaciones o entregas económicas, diferentes a las establecidas en la normatividad vigente.
14.8 Favorecer la percepción de las compensaciones y/o entregas económicas (...), al personal excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo.
(...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

"Artículo 3.- Procedimiento de contratación
3.1. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:
1.Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento. (...)"

"Artículo 13.- Supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios.

13.1. El contrato administrativo de servicios se extingue por:

a) Fallecimiento del contratado.
b) Extinción de la entidad contratante.
c) Decisión unilateral del contratado. (...)
d) Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante.
e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado.
f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas."
g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
h) Vencimiento del plazo del contrato.
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 420-2020-MINSA, publicada el 19 de junio de 2020**

"Artículo 1.- Escalas de remuneración referencial para los profesionales de la salud y los técnicos asistenciales de la salud contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID – 19. (...), conforme a lo siguiente:

Personal de salud	*Remuneración (S/)*
Médico cirujano	*9,000*
Médico especialista	*12,900*
Profesional de la salud	*6,000*
Profesional de la salud especialista	*7,300*
Técnico asistencial	*3,300*

- **Lineamientos para la Contratación de Personal en la Modalidad de CAS tomando como Base las Disposiciones Extraordinarias en Materia de Contratación de Personal del Sector Público, formulados mediante Circular n.° 047-2020-OGGRH/MINSA de 27 de marzo de 2020.**

"(...)

1. Contratación de personal bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057

Se podrá contratar personal de la salud de manera temporal para la prestación de servicios en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de salud. Dichos contratos concluirán automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.

Para tal efecto, se exceptúa a las entidades del concurso público al que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

(...)

3. Convocatoria de Personal

1. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de las Unidades Ejecutoria y del Ministerio de Salud, así como también a través de las redes sociales de la entidad.
2. Los postulantes deberán remitir su Currículum Vitae en formato digital (PDF) al correo dispuesto por el área usuaria quien realizará las verificaciones que correspondan en cuanto a los perfiles solicitados.
3. El área usuaria selecciona al candidato/a para la contratación respectiva (...) debiendo remitir a las Oficinas de Recursos Humanos, el Curriculum Vitae documentado y la Ficha Única de Datos para la Contratación de Personal (...) al correo que determine cada Oficina de Recursos Humanos.
4. Las Oficinas de Recursos Humanos, emitirán el contrato CAS, y lo enviarán en formato digital (PDF) al área usuaria para la suscripción del servidor/a.
5. El área usuaria remitirá el contrato firmado por el servidor/a en formato digital (PDF) a las Oficinas de Recursos Humanos a los correos determinados previamente por la misma.
6. El contrato en físico firmado por el Jefe de Recursos Humanos será entregado al servidor a la culminación de la Emergencia Sanitaria.

(...)".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 095 557,31, debido a la aprobación y aplicación de la Directiva, por personal de la misma Entidad, donde se estableció una escala remunerativa en forma mensual, para la contratación bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057-CAS COVID 19, incluyéndose trabajadores que no realizaban labores asistenciales, toda vez que se desempeñaban en cargos administrativos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, tres de ellas documentadas parcialmente, conforme al **Apéndice n.° 17** del Informe de Control Específico.

La señora Gladys Silvana Salazar Zapata y el señor Marco Hitler Salazar Hernández presentaron de forma extemporánea su documento de comentarios o aclaraciones al pliego.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y/o la notificación **(Apéndice n.° 17),** forman parte del presente Informe de Control Específico.

- **Edwin Valdemar Chinguel Pasache**, identificado con DNI n.° 02893511, Director Ejecutivo de la Entidad, periodo de gestión de 30 de mayo de 2019 al 5 de noviembre de 2021, se le comunicó el pliego mediante Cédula de Notificación n.° 001-2021/CG/OCI-SCE-DIRESA-PIURA de 26 de noviembre de 2021, recepcionado el 1 de diciembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 7 de diciembre de 2021, en doce (12) folios, recibida la misma fecha.

  Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: *"(...) Que, el incremento de sueldo se hizo en base a la DIRECTIVA N° 002-2020/HAPCSR-II-2 emitida por la Emergencia Sanitaria del COVID-19, cuya finalidad es establecer la escala remunerativa mensual, justa y equitativa, para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen de Contratación Administrativo de Servicios CAS -COVID 19, determinado en niveles remunerativos acorde al grado académico, especializaciones, capacitaciones, competencias, complejidad del servicio y disponibilidad presupuestal.(...)* Al respecto, se advierte que el funcionario reafirma su participación en los hechos comunicados en el pliego de hechos notificados, y en cuanto a la base legal de la Directiva, se precisa que tal como se señaló en el pliego de hechos.

  "(...) En ese sentido, es de precisar que el Hospital, efectuó las contrataciones bajo contrato administrativo de servicios (CAS) o CAS COVID-19, a los servidores asistenciales y administrativos, a partir del mes de mayo del 2020, en atención al Decreto de Urgencia N° 029-2020, del 19 de marzo del 2020 debiendo tener en cuenta que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSRII-2, previamente comunicó al personal administrativo y asistencial contratado mediante CAS Ordinario, su término de contrato, de manera verbal y a través de los medios de comunicación (WhatsApp, llamada telefónica, entre otros). Para cuyo efecto, el Hospital y los servidores asistenciales y administrativos suscribieron nuevo contrato (CAS-COVID 19) de mutuo acuerdo con la entidad. (...)"; en ese sentido, las alegaciones efectuadas por la comisión en el pliego de hecho, no admite interpretación subjetiva, ya que tiene como fuente objetiva lo señalado en el Informe n.° 160-2021/HAPCSR II-2 43200201761 **(Apéndice n.° 11)**.

  (...) el suscrito en el marco de la Emergencia Sanitaria de muto acuerdo con el Hospital suscribieron una nueva contratación bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, fijando para ello una remuneración acorde con la coyuntura actual, causada por el riesgo de contagio del COVID-19, Máxime si el suscrito efectuaba trabajo presencial y de campo dentro del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa, poniendo en riesgo mi

propia vida; y la de mi familia. Al respecto, concuerda con lo señalado en el pliego de hechos en cuanto que la extinción de los contratos CAS, tuvo como causa la coyuntura de la emergencia sanitaria, y que el objetivo era aplicar la nueva escala remunerativa establecida en la Directiva, y consecuentemente beneficiarse económicamente, transgrediendo con ello, lo dispuesto en los artículos 5° y 13° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al no haberse seguido el procedimiento de extinción contractual establecido ante la no renovación o prórroga del contrato[8], e invocado expresamente la causal de extinción del contrato.

Agrega *"(...) la Comisión no pondera bajo ningún contexto el conflicto normativo que se presente en este caso, el cual tiene como base un supuesto incremento remunerativo que vulnera la normativa del ente rector (MINSA), y la Propia Carta Magna, dando prioridad a una norma de inferior jerarquía, la cual no es admitida por el ordenamiento jurídico nacional. Es decir, según el criterio de la comisión, el Derecho Fundamental a la vida, no tomaría mayor relevancia en una situación de emergencia nacional causada por el Covid-19, el cual viene causando la muerte de muchos ciudadanos, no solo a nivel nacional sino en todo el mundo. No obstante, quiero precisarle señor jefe de comisión que el artículo 2° de la Constitución Política del Perú (1993),* ***NORMA DE MAYOR RANGO NORMATIVO Y SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".*** *Es decir, este es el criterio que debe de tomar en cuenta la comisión de control (...)*

Sobre la no ponderación del conflicto normativo relacionado a la normativa del ente rector (MINSA), y la Constitución Política del Perú; se debe precisar que la comisión ha evaluado el fundamento legal establecido por la propia Entidad para la aprobación de la Directiva, y es en virtud de ello, que se comunicó el pliego de hechos a los funcionarios involucrados; verificándose que en fundamento referido a la prevalencia del derecho a la vida, e integridad física, psíquica y moral del personal administrativo, así como su relevancia en la prestación del servicio asistencial, no forma parte de la fundamentación de hecho y derecho de la Directiva; con lo cual se confirma que la Entidad, utilizó indebidamente la normativa de emergencia sanitaria que autorizaba la contratación de personal para la prestación de servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de salud, para aprobar una Directiva que establecía una nueva escala remunerativa que incluía al personal administrativo.

Con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 201; el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia n.° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas Para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana, publicado el 20 de marzo de 2020.

[8] Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios
5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.
5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 037-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus; (COVID-19), publicado el 12 de abril de 2020; el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 039-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), publicado el 16 de abril de 2020.

De igual forma vulneró lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 420-2020-MINSA, publicada el 19 de junio de 2020; y los Lineamientos para la Contratación de Personal en la Modalidad de CAS tomando como Base las Disposiciones Extraordinarias en Materia de Contratación de Personal del Sector Público, formulados mediante Circular n.° 047-2020-OGGRH/MINSA de 27 de marzo de 2020.

- **Gladys Silvana Salazar Zapata**, identificada con DNI n.° 02853212 jefa de la Oficina de Administración, periodo de gestión de 1 de abril de 2019 al 21 de octubre de 2021, se le comunicó el pliego mediante Cédula de Notificación n.° 003-2021/CG/OCI-SCE-DIRESA-PIURA de 26 de noviembre de 2021, recepcionada el 29 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2021, en cinco (5) folios, recibida la misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: *"(...) debemos indicar que la Directiva 002-2020-hapcsr-II2, fue aprobada mediante resolución Directoral 070-2020/GRP-HAPCSR-IIUGRH del 30 de marzo del 2020, además, se debe tener presente que la resolución que aprueba dicha directiva ha sido emitida por el órgano competente (firmada por el Director del Hospital, quien es el máximo representante a nivel administrativo de la entidad), en uso de las facultades discrecionales otorgadas por las normas pertinentes, y de acuerdo al debido procedimiento, aunado al hecho de que a la fecha dicha resolución no ha sido cuestionada administrativa y/o judicialmente, por tanto conserva todos y cada uno de sus efectos.*
También se evidencia que mi persona no elaboró y/o suscribió la mencionada directiva, por lo que en este extremo el informe de hechos no cumple con precisar de manera clara y precisa algún tipo de responsabilidad respecto de mi persona; limitándose únicamente a indicar que la mencionada Directiva 002-2020-HAPCSR-II2, contraviene una serie de disposiciones normativas emitidas por el MINSA.
El hecho de haber visado, en mi condición de Jefe de la Oficina de Administración, la Resolución Directoral 070-2020/GRP-HAPCSR-IIUGRH, del 30 de marzo del 2020, no es motivo suficiente para atribuir algún tipo de responsabilidad, en razón de que este acto es propio de la función ejercida. No indica el órgano contralor si dicho acto (visar documentos administrativos) es contrario a ley. (...)"

Al respecto, en cuanto que Directiva fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 070-2020/GRP-HAPCSR-IIUGRH de 30 de marzo del 2020, y fue emitida por el órgano competente; sobre el presente argumento no hay cuestionamiento al respecto, siendo que por mantener sus efectos jurídicos es materia del servicio de control.

En relación a que su persona no elaboró y/o suscribió la mencionada directiva; concuerda con lo señalado en el Pliego de Hechos, y como se señaló anteriormente, el "Pliego de Hechos", únicamente contiene el detalle de los hechos con evidencia que denotan presunta irregularidad; a través del cual se brinda a las personas comprendidas en el procedimiento, la oportunidad de conocer y hacer sus comentarios o aclaraciones sobre los fundamentos correspondientes que se hayan considerado; más no es su naturaleza identificar responsabilidad.

Respecto a que la acción de visar la Resolución Directoral n.° 070-2020/GRP-HAPCSR-IIUGRH de 30 de marzo del 2020 **(Apéndice n.° 5)**, no es motivo suficiente para atribuir algún tipo de responsabilidad;

se debe indicar que según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) significa "Reconocer o examinar un instrumento, certificación, etc., poniéndole el visto bueno"[9] en ese sentido, la auditada, emitió la conformidad a la emisión de la Resolución Directoral n.° 070-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó la Directiva; de la Resolución Directoral n.° 109-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 5 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que estableció el plazo de vigencia de la Directiva; del contenido de la Directiva que estableció una nueva escala remunerativa, incrementado la remuneración del personal; suscribió los contratos CAS COVID con los que contrataba al personal que ya venía laborando en la entidad, para que desarrolle funciones ajenas a las acciones de vigilancia, prevención, respuesta y control ante la transmisión del COVID-19, beneficiándose indebidamente con el incremento remunerativo, así como a los funcionarios y personal administrativo; para posterior a ello, cobrar el incremento remunerativo producto de la aprobación de la Directiva, durante el periodo de mayo a diciembre de 2020.

Con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 201; el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia n.° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas Para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana, publicado el 20 de marzo de 2020.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 037-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus; (COVID-19), publicado el 12 de abril de 2020; el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 039-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), publicado el 16 de abril de 2020.

De igual forma vulneró lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 420-2020-MINSA, publicada el 19 de junio de 2020; y los Lineamientos para la Contratación de Personal en la Modalidad de CAS tomando como Base las Disposiciones Extraordinarias en Materia de Contratación de Personal del Sector Público, formulados mediante Circular n.° 047-2020-OGGRH/MINSA de 27 de marzo de 2020.

- **Teobaldo Anastasio Elías**, identificado con DNI n.° 02774352, jefe de la Unidad de Economía, periodo de gestión de 9 de octubre de 2019 continuando a la fecha, se le comunicó el pliego mediante Cédula de Notificación n.° 005-2021/CG/OCI-SCE-DIRESA-PIURA de 26 de noviembre de 2021, recepcionada el 29 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2021, en dieciséis (16) folios, recibida la misma fecha.

Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: *"(...) mi persona jamás ha estado involucrada en hechos irregulares, y que como cualquier trabajador ha pactado con su empleador su remuneración en pleno estado de emergencia COVID-19, y que lo hizo de buena fe, percibiendo una remuneración de S/ 9 000,00 soles; la cual era muy baja (ya que arriesgaba su vida en plena pandemia), al ser bien jurídico supremo*

[9] https://dle.rae.es/visar

que protege nuestra Constitución Política del Perú; por lo que Estado debería reintegrarle ya aquella remuneración. (...)"

Que el contrato que celebró con la entidad, se convirtió en Ley entre las partes, ya que se respetaron los límites legales que propuso el empleador; más aun teniendo en cuenta el estado de emergencia, y que nadie quería trabajar en hospitales y/o centros de salud por temor a contagiarse de una enfermedad; y que resulta malicioso que se pretenda decir que su empleador aumentó su remuneración, que su persona está involucrada en alguna ilegalidad y que se pretenda hacerle devolver dinero que corresponde a su contraprestación por el trabajo realizado en base a un contrato que se formalizó durante toda la pandemia.(...)"

Al respecto, con relación a lo indicado sobre la suscripción del contrato de muto acuerdo con el Hospital, fijando una remuneración acorde con la coyuntura actual; dicho fundamento, ratifica lo señalado en el Informe n.° 160-2021/HAPCSR II-2 43200201761 recibido el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por la comisión, y concuerda con lo señalado en el pliego de hechos en cuanto que la extinción de los contratos CAS, tuvo como causa la coyuntura de la emergencia sanitaria, y que el objetivo era aplicar la nueva escala remunerativa establecida en la Directiva, y consecuentemente beneficiarse económicamente, transgrediendo con ello, lo dispuesto en el artículo 5° y 13° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al no haberse seguido el procedimiento de extinción contractual establecido ante la no renovación o prórroga del contrato[10], e invocado expresamente la causal de extinción del contrato.

En cuanto al argumento referido a la falta de pruebas de su participación en alguna ilegalidad, y que contrató de buena fe arriesgando su vida, la misma que tiene protección constitucional; debe precisarse que existe en la documentación proporcionada por la Entidad, evidencias de la participación del mencionado servidor, quien en su condición de jefe de la Unidad de Economía visó la Resolución Directoral n.° 070-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó la Directiva, visó la Resolución Directoral n.° 109-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 5 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, que estableció el plazo de vigencia de la Directiva desde el 1 de mayo de 2020 hasta que culmine la emergencia sanitaria; sin advertir que al no haberse emitido los correspondientes informes técnico – legal, dichos actos administrativos no contaban con el sustento correspondiente.

Con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 201; el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia n.° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas Para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana, publicado el 20 de marzo de 2020.

[10] Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios
5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.
5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 037-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus; (COVID-19), publicado el 12 de abril de 2020; el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 039-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), publicado el 16 de abril de 2020.

De igual forma vulneró lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 420-2020-MINSA, publicada el 19 de junio de 2020; y los Lineamientos para la Contratación de Personal en la Modalidad de CAS tomando como Base las Disposiciones Extraordinarias en Materia de Contratación de Personal del Sector Público, formulados mediante Circular n.° 047-2020-OGGRH/MINSA de 27 de marzo de 2020.

- **Marco Hitler Salazar Hernández**, identificado con DNI n.°03125062, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, periodo de gestión de 2 de agosto de 2019 al 11 de noviembre de 2021se le comunicó el pliego mediante Cédula de notificación n.° 004-2021/CG/OCI-SCE-DIRESA-PIURA de 26 de noviembre de 2021, recepcionada el 29 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 9 de diciembre de 2021, en veintidós (22) folios, recibida la misma fecha.

  Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: *"(...) Que, el incremento de sueldo se hizo en base a la DIRECTIVA N° 002-2020/HAPCSR-II-2 emitida por la Emergencia Sanitaria del COVID-19, cuya finalidad fue establecer la escala remunerativa mensual, justa y equitativa, para el personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Régimen de Contratación Administrativo de Servicios CAS- COVID 19, determinado en niveles remunerativos acorde al grado académico, especializaciones, capacitaciones, competencias, complejidad del servicio y disponibilidad presupuestal. (...)* Al respecto, se advierte que el funcionario reafirma su participación en los hechos comunicados en el pliego de hechos notificados, y en cuanto a la base legal de la Directiva, se precisa que tal como se señaló en el pliego de hechos.

  *(...) como cualquier trabajador pactan con el empleador su remuneración en **pleno estado de emergencia COVID 19;** y al llegar a un acuerdo entre las partes este se convierte en Ley entre las partes, teniendo en cuenta además que uno llega a un acuerdo dentro de los límites legales que propone el empleador, más aún teniendo en cuenta que estando en un Estado de Emergencia a nivel mundial en donde nadie quería trabajar en hospitales y/o centros de salud por temor a contagiarse de una enfermedad a la que hasta el día de hoy no existe una cura definida (...)*

  Al respecto, con relación a lo indicado sobre la suscripción del contrato de muto acuerdo con el Hospital, fijando una remuneración acorde con la coyuntura actual; dicho fundamento, ratifica lo señalado en el Informe n.° 160-2021/HAPCSR II-2 43200201761 recibido el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por la comisión, y concuerda con lo señalado en el pliego de hechos en cuanto que la extinción de los contratos CAS, tuvo como causa la coyuntura de la emergencia sanitaria, y que el objetivo era aplicar la nueva escala remunerativa establecida en la Directiva, y consecuentemente beneficiarse económicamente, transgrediendo con ello, lo dispuesto en el artículo 5° y 13° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al no haberse seguido el procedimiento de extinción

contractual establecido ante la no renovación o prórroga del contrato[11], e invocado expresamente la causal de extinción del contrato.

la Comisión no pondera bajo ningún contexto el conflicto normativo que se presentó en este caso, el cual tiene como base un supuesto incremento remunerativo que vulnera la normativa del ente rector (MINSA), y la Propia Carta Magna, dando prioridad a una norma de inferior jerarquía, la cual no es admitida por el ordenamiento jurídico nacional. Es decir, según el criterio de la comisión, el Derecho Fundamental a la vida, no tomaría mayor relevancia en una situación de emergencia nacional causada por el Covid-19, el cual viene causando la muerte de muchos ciudadanos, no solo a nivel nacional sino en todo el mundo. No obstante, quiero precisarle señor jefe de comisión que el artículo 2° de la Constitución Política del Perú (1993), ***NORMA DE MAYOR RANGO NORMATIVO NACIONAL,*** *reconoce taxativamente, que "****TODA PERSONA TIENE DERECHO: 1) A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".*** *Es decir, este es el criterio que debe de tomar en cuenta la comisión de control*

Sobre la no ponderación del conflicto normativo relacionado a la normativa del ente rector (MINSA), y la Constitución Política del Perú; se debe precisar que la comisión ha evaluado el fundamento legal establecido por la propia Entidad para la aprobación de la Directiva, y es en virtud de ello, que se comunicó el pliego de hechos a los funcionarios involucrados; verificándose que en fundamento referido a la prevalencia del derecho a la vida, e integridad física, psíquica y moral del personal administrativo, así como su relevancia en la prestación del servicio asistencial, no forma parte de la fundamentación de hecho y derecho de la Directiva; con lo cual se confirma que la Entidad, utilizó indebidamente la normativa de emergencia sanitaria que autorizaba la contratación de personal para la prestación de servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de salud, para aprobar una Directiva que establecía una nueva escala remunerativa que incluía al personal administrativo.

Con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 201; el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia n.° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas Para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana, publicado el 20 de marzo de 2020.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 037-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus; (COVID-19), publicado el 12 de abril de 2020; el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 039-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), publicado el 16 de abril de 2020.

[11] Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios
5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.
5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."

De igual forma vulneró lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 420-2020-MINSA, publicada el 19 de junio de 2020; y los Lineamientos para la Contratación de Personal en la Modalidad de CAS tomando como Base las Disposiciones Extraordinarias en Materia de Contratación de Personal del Sector Público, formulados mediante Circular n.° 047-2020-OGGRH/MINSA de 27 de marzo de 2020.

- **David Paico Ancajima**, identificado con DNI n.° 40435132, Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, periodo de gestión de 10 de febrero de 2020 al 17 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego mediante Cédula de Notificación n.° 006-2021/CG/OCI-SCE-DIRESA-PIURA de 26 de noviembre de 2021, recepcionada el 29 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante documento s/n de 6 de diciembre de 2021, en quince (15) folios, recibida la misma fecha.

  Presentó sus comentarios o aclaraciones señalando principalmente que: *"(...) mi persona jamás ha estado involucrada en hechos irregulares, y que como cualquier trabajador ha pactado con su empleador su remuneración en pleno estado de emergencia COVID-19, y que lo hizo de buena fe, percibiendo una remuneración de S/ 9 000,00 soles; la cual era muy baja (ya que arriesgaba su vida en plena pandemia), al ser bien jurídico supremo que protege nuestra Constitución Política del Perú; por lo que Estado debería reintegrarle ya aquella remuneración. (...)"*

  Que el contrato que celebró con la entidad, se convirtió en Ley entre las partes, ya que se respetaron los límites legales que propuso el empleador; más aun teniendo en cuenta el estado de emergencia, y que nadie quería trabajar en hospitales y/o centros de salud por temor a contagiarse de una enfermedad; y que resulta malicioso que se pretenda decir que su empleador aumentó su remuneración, que su persona está involucrada en alguna ilegalidad y que se pretenda hacerle devolver dinero que corresponde a su contraprestación por el trabajo realizado en base a un contrato que se formalizó durante toda la pandemia.(...)"

  Al respecto, con relación a lo indicado sobre la suscripción del contrato de muto acuerdo con el Hospital, fijando una remuneración acorde con la coyuntura actual; dicho fundamento, ratifica lo señalado en el Informe n.° 160-2021/HAPCSR II-2 43200201761 recibido el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, por la comisión, y concuerda con lo señalado en el pliego de hechos en cuanto que la extinción de los contratos CAS, tuvo como causa la coyuntura de la emergencia sanitaria, y que el objetivo era aplicar la nueva escala remunerativa establecida en la Directiva, y consecuentemente beneficiarse económicamente, transgrediendo con ello, lo dispuesto en el artículo 5° y 13° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al no haberse seguido el procedimiento de extinción contractual establecido ante la no renovación o prórroga del contrato[12], e invocado expresamente la causal de extinción del contrato.

[12] Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios
5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.
5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."

En cuanto al argumento referido a la falta de pruebas de su participación en alguna ilegalidad, y que contrató de buena fe arriesgando su vida, la misma que tiene protección constitucional; debe precisarse que existe en la documentación proporcionada por la Entidad, evidencias de la participación del mencionado servidor, quien en su condición de jefe de la Unidad de Economía visó la Resolución Directoral n.° 070-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, que aprobó la Directiva, visó la Resolución Directoral n.° 109-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 5 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, que estableció el plazo de vigencia de la Directiva desde el 1 de mayo de 2020 hasta que culmine la emergencia sanitaria; sin advertir que al no haberse emitido los correspondientes informes técnico – legal, dichos actos administrativos no contaban con el sustento correspondiente.

Con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 201; el numeral 27.2 del artículo 27° del Decreto de Urgencia n.° 029-2020, Dictan Medidas Complementarias Destinadas al Financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y Otras Medidas Para la Reducción del Impacto del Covid-19 en la Economía Peruana, publicado el 20 de marzo de 2020.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 9° del Decreto de Urgencia n.° 037-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus; (COVID-19), publicado el 12 de abril de 2020; el artículo 4° del Decreto de Urgencia n.° 039-2020, Decreto de Urgencia que Dicta Medidas Complementarias para el Sector Salud en el Marco de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19), publicado el 16 de abril de 2020.

De igual forma vulneró lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013; el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011; el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 420-2020-MINSA, publicada el 19 de junio de 2020; y los Lineamientos para la Contratación de Personal en la Modalidad de CAS tomando como Base las Disposiciones Extraordinarias en Materia de Contratación de Personal del Sector Público, formulados mediante Circular n.° 047-2020-OGGRH/MINSA de 27 de marzo de 2020.

La comisión de control evaluó sus comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17** del presente Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Pago de incremento de remuneraciones a personal administrativo bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la emergencia sanitaria por COVID - 19 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, basándose en una directiva aprobada por la misma entidad, ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/. 1 095 557,31", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Pago de incremento de remuneraciones a personal administrativo bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la emergencia sanitaria por COVID - 19 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, basándose en una directiva aprobada por la misma entidad, ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/. 1 095 557,31" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

La Entidad aprobó una escala remunerativa a través de una directiva interna, la cual sirvió de base para el incremento de remuneraciones a funcionarios y personal administrativo para lo cual durante el periodo de 1 de mayo de 2020 al 31 de diciembre de 2020, se pagó bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en el marco de la emergencia sanitaria por COVID - 19, los incrementaos establecidos en la directiva interna, ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 1 095 557,31.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 comprendidos en los hechos irregulares "Pago de incremento de remuneraciones a personal administrativo bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la emergencia sanitaria por COVID - 19 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, basándose en una directiva aprobada por la misma entidad, ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/. 1 095 557,31" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
   (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Anexo único del informe.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 163-2020-GRP-DRSP-4300202 de 23 de noviembre de 2020, Oficio n.° 032-2020/HAPCSR II-2 43200201761 de 23 de diciembre de 2020 que adjunta la Directiva n.° 002-2020-HAPCSR-II 2 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 070-2020-/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 30 de marzo de 2020, Memorando n.° 216-2020/HAPCSR II – 2 4300201761 de 20 de marzo de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 503-2021/GRP-HAPCSR II-2-430020171-1761 de 6 de mayo de 2021, en el cual se adjunta la Resolución Directoral n.° 109-2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH de 5 de junio de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2021/HAPCSR II-2-430020171 de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la Directiva Administrativa n.° 287-MINSA/2020/DGIESP aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 183-2020/MINSA de 7 de abril de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del acta de entrevista de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 420-2020-MINSA de 19 de junio de 2020, emitida por el MINSA.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 141-2021-GRP-DRSP-4300202 de 27 de setiembre de 2021, Oficio n.° 1223-2021/HAPCSR-II-2-430020171 de 14 de octubre de 2021 en el cual adjuntaron diversos documentos.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la Carta n.° 002-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021, Informe n.° 01-2021 de 15 de noviembre de 2021, Carta n.° 006-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021, Carta n.° 001-2021-GSHSC-P2021 de 12 de noviembre de 2021, Carta n.° 008-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021, Carta n.° 001-2021-ERP-DRSP-HAPCSR-II-2-GRM de 9 de noviembre de 2021, Carta n.° 010-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021, Informe n.° 001-2021 de 12 de noviembre de 2021, Carta n.° 012-2021-GRP-DRSP-4300202-SCE-3 de 5 de noviembre de 2021, Informe n.° 001-2021 de 8 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio n.° 046-2021-GRP-DRSP-4300202 de 26 de abril de 2021, oficio n.° 055-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de mayo de 2021, correo electrónico de 28 de junio de 2021 en el cual se adjuntó el oficio n.° 3090-2021-SG/MINSA de 25 de junio de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de contratos y adendas de noventa y seis (96) beneficiarios del incremento remunerativo entre funcionarios y servidores.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de las planillas de pago de diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del memorando n.° 826-2021-HAPCSR-II-2-430020176 de 12 de octubre de 2021 mediante el cual se adjuntó la Resolución Ejecutiva Regional n.° 795-2019/GOBIERNO.REGIONAL PIURA -GR de 5 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de:
- Cédulas de notificación.
- Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de:
- Documentos que acreditan el vínculo con la Entidad de las personas involucradas en los hechos.
- Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares. Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 254-2021/GRP-CR publicada el 11 de enero de 2013 y Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.° 186-2017/GRP-HAPC SR II-2-OPE de 16 de agosto de 2017.

Piura, 14 de diciembre de 2021.

Mónica Janet Alburqueque Oviedo
Supervisora de la Comisión de Control

Ylse Tathianna Bodero Regalado
Jefa de Comisión de Control

Paola Castillo Barreto
Abogada de la Comisión de Control
ICAP n.° 1732

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 14 de diciembre de 2021

Mónica Janet Alburqueque Oviedo
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Piura

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-4529-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pago de incremento de remuneraciones a personal administrativo bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) en la emergencia sanitaria por COVID - 19 del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, basándose en una directiva aprobada por la misma entidad, ocasionó un perjuicio económico por el monto de S/ 1 095 557,31	Edwin Valdemar Chinguel Pasache	02893511	Director Ejecutivo	30/05/2019	5/11/2021	Designado	No registra	Edificios Garden 360 Departamento 107, Torre 3 – Piura[1].		X		X
2		Gladys Silvana Salazar Zapata	02853212	Jefa de la Oficina de Administración	1/04/2019	21/10/2021	CAS	02853212	Urb. Piura Mz. C10 4ta etapa Piura – Piura.		X		X
3		Marco Hitler Salazar Hernández	03125062	Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos	2/08/2019	11/11/2021	CAS	No registra	Conjunto Habitacional Los Tallanes, Block 10A, Dpto. 501 – Piura – Piura[2].		X		X
4		Teobaldo Anastacio Elías	02774352	Jefe de la Unidad de Economía	9/10/2019	Hasta la fecha	276	No registra	Sector 9 de Octubre, Mz. L, lote 23-A – Chiclayito – Castilla – Piura.		X		X
5		David Paico Ancajima	40435132	Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico (e)	10/02/2020	16/11/2020	276	No registra	A.A.H.H. El Indio, Calle E-31 – Castilla - Piura				X

[1] Dirección brindada por el funcionario en su Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PIURA.
[2] Dirección brindada por la esposa del funcionario en la Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PIURA.

000041

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Piura, 14 de diciembre de 2021

OFICIO Nº 170-2021-GRP-DRSP-4300202

HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2 - PIURA
RECIBIDO
16 DIC 2021
FIRMA: ..... FOLIOS: 01
1:40 p

Señor
Raúl Junior Gonzales Navarro
Director Ejecutivo
Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2
Esquina Av. Grau/ Av. Chulucanas s/n
Veintiséis de Octubre/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2021-2-4529-SCE.

REF. : a) Oficio n.º 147-2021-GRP-DRSP-4300202 de 6 de octubre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad al Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, en el mencionado Hospital a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2021-2-4529-SCE contenido en cinco (5) tomos de dos mil doscientos veinticinco (2225) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

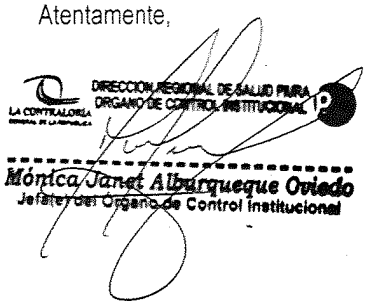

MAO/
CC.
Archivo

Adj.
-Informe en 05 Tomos: 2225 folios.